



CIRCULAR N° 13.-

AL COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIÓN ADUANERA (COIA) Y SUS DEPENDENCIAS OPERATIVAS, Y A LOS ADMINISTRADORES DE ADUANA DE LA CAPITAL, CIUDAD DEL ESTE, SALTO DEL GUAIRÁ, PEDRO JUAN CABALLERO Y ENCARNACIÓN.-----

CON EL FIN DE LOGRAR UNA MAYOR EFECTIVIDAD EN EL COMBATE AL CONTRABANDO, DEBERÁN DISPONER DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE INCAUTACIÓN DE MERCADERÍAS TRANSPORTADAS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, A LA RETENCIÓN DE LOS MISMOS Y SU REMISIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE LA JURISDICCIÓN, CONJUNTAMENTE CON LAS MERCADERÍAS INCAUTADAS, CUANDO:

- TRANSPORTE MERCADERÍAS CUYA IMPORTACIÓN SE HALLA RESTRINGIDA O PROHIBIDA POR LA NORMATIVA VIGENTE.
- TRANSPORTE MERCADERÍAS DE ORIGEN EXTRANJERO SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU INTRODUCCIÓN LEGAL AL PAÍS.
- TRANSPORTE MERCADERÍAS DE ORIGEN EXTRANJERO QUE NO ESTÉN REGISTRADAS EN EL MANIFIESTO O QUE NO SE HAYA EXPEDIDO LA BOLETA DE EQUIPAJE QUE IDENTIFIQUE AL PASAJERO.

ESTA CIRCUNSTANCIA SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTE, MENCIONANDO ADEMÁS EL N° DE CHAPA, NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, N° DE VEHÍCULO, NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR, ADJUNTANDO COPIA DE SU CÉDULA DE IDENTIDAD.

DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVA VIGENTE, ÉSTOS VEHÍCULOS SOLO PODRÁN TRANSPORTAR LOS EQUIPAJES PERTENECIENTES A LOS PASAJEROS, SALVO QUE ESTÉN HABILITADOS Y ACREDITADOS PARA EL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 28/05, INCORPORADA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL A TRAVÉS DEL DECRETO N° 7.889/2006.

LOS MEDIOS DE TRANSPORTE NO PODRÁN SER LIBERADOS ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 339 DEL CÓDIGO ADUANERO.

ASUNCIÓN, 03 DE MAYO DE 2016



[Handwritten Signature]
LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS